



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

ACTA N. 126 (mayo 18 de 2007)

ACTA NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS DE SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA, DE VIERNES DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

En la ciudad de Mera, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 15:00, por convocatoria del señor Alcalde, se reúnen en el salón de sesiones de la municipalidad, los señores y señoras: Alfredo Cajamarca M, Alcalde; Ing. Mauro Bravo, Lic. Olga Quiñónez, Sra. Flora Sarabia, Lic. Gustavo Silva y Sr. Gonzalo Tapia, Concejales y Concejales; asisten también la Ab. Jimena Calle, Procuradora Sindica, Dra. Rosa Duche, señor Galo Rueda e Ing. César Malucín, Directores de Gestión de Desarrollo Local, Administrativa y Financiera (e) y de Planificación y Obras Públicas respectivamente. Actúa como Secretario General el suscrito Pedro Peñafiel Aleaga. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario con la presencia del señor Gonzalo Tapia, quien se incorpora al Concejo en reemplazo de la señora Susana Guanga, misma que hará uso de licencia por maternidad por sesenta días, de acuerdo a la resolución tomada por el Cuerpo Edificio, en la sesión del diez de mayo de dos mil siete; razón por la cual el Sr. Alcalde procede a la toma del juramento de rigor, disponiendo de inmediato que por secretaría se dé lectura al **ORDEN DEL DIA:**

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Conocimiento y resolución del oficio de mayo 10 de 2007, suscrito por el Prof. Mariano Jácome López y el Sr. Gustavo Hachi, presidente y secretario del comité pro - cantonización de Shell (Ref. solicitud resolución).
3. Conocimiento y resolución sobre la sugerencia de la Comisión de Obras Públicas Municipales de Mera sobre el canon de arrendamiento de las canchas, que se encuentran ubicadas detrás del coliseo de Shell.
4. Aprobación en segunda y definitiva de la ordenanza que regula el uso, conservación y cobro de las tasas por los servicios del complejo turístico del "Río Tigre" de la ciudad de Mera.
5. Discusión en primera de la ordenanza para el desarrollo y fomento del deporte profesional, federativo y barrial del cantón Mera.
6. Discusión en primera de la ordenanza que determina la conservación de animales en la cabecera cantonal y centro urbano de las parroquias de Mera.
7. Informe de Alcaldía

1. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-** Se procede a la lectura del acta ciento veinticinco de sesión ordinaria del jueves diez de mayo de dos mil siete, misma que a su término el señor Alcalde la pone en consideración del Concejo y es aprobada sin modificaciones, sin el voto del señor Gonzalo Tapia, Concejel, en razón que no participó de la sesión de Concejo.
2. **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO DE MAYO 10 DE 2007, SUSCRITO POR EL PROF. MARIANO JÁCOME LÓPEZ Y EL SR. GUSTAVO HACHI, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ PRO -**



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

CANTONIZACIÓN DE SHELL (REF. SOLICITUD RESOLUCIÓN).- El señor Alcalde dispone la lectura del oficio, que en su parte pertinente dice: "...Como es de vuestro conocimiento, la ciudadanía de esta importante parroquia continúa con los trámites en procura de lograr el cívico y patriótico propósito de su Cantonización.

Permitanos informarle que en días anteriores en audiencia en el Ministerio de Gobierno, se analizaron aspectos relacionados a nuestro objetivo, concluyendo que se actualicen varios datos y que se socialice al Ilustre Municipio de Mera la Resolución de Concejo manifestando que no hay oposición para que Shell sea elevada a la categoría de Cantón.

En tal virtud, muy comedidamente, solicitamos que en esta sesión de Concejo se trate este importante asunto y se nos facilite el documento respectivo para las gestiones pertinentes..."

Conocida la solicitud, interviene la Lic. Olga Quiñónez, Concejala, para compartir el criterio que inicialmente había considerado que el Concejo no tiene que pronunciarse sobre estos aspectos; pero si la ley así lo establece, personalmente está de acuerdo con las aspiraciones de la ciudadanía de Shell.

El Ing. Mauro Bravo, Concejal, comunica que fue parte del comité que inició las acciones tendientes a lograr la cantonización de Shell; acciones que culminaron con el pronunciamiento conocido por todos; al momento la nueva directiva ha retomado la iniciativa, necesitando de parte del Concejo el pronunciamiento que no nos oponemos a dichos trámites, por tanto reflexiona en favor de lo solicitado.

El Lic. Gustavo Silva, Concejal, de igual manera comparte el criterio favorable a lo solicitado, en vista que no es posible oponerse a las aspiraciones de superación que tienen los pueblos.

El señor Gonzalo Tapia, Concejal, expresa en primer lugar su congratulación al integrarse al Concejo; posteriormente hace reminiscencia de cuando fue parte de la dirigencia de las fuerzas vivas de Mera, actividad que le permitió discutir sobre las aspiraciones de la ciudadanía de Shell, aspiración que nunca fue considerada inapropiada, más bien lo que siempre se requirió es que se establezcan los límites en base a los de creación de la parroquia.

La señora Flora Sarabia, Concejala, manifiesta que las aspiraciones de hombres y mujeres de Shell tienen que ser apoyadas por los organismos correspondientes, por tanto el Concejo debe pronunciarse favorablemente al requerimiento.

Debatido el tema, el Ing. Mauro Bravo, Concejal, mociona que el Concejo Municipal de Mera, de acuerdo a lo solicitado por el comité pro - cantonización de Shell, conforme a los argumentos y criterios expuestos, manifieste que no tiene ningún impedimento para que la parroquia Shell sea elevada a la categoría de cantón. Moción que es apoyada por el Lic. Gustavo Silva, Concejal. Al existir una moción el señor Alcalde dispone que por secretaría se proceda a recepcionar la votación respectiva. Ing. Mauro Bravo a favor; Lic. Olga Quiñónez a favor; Sra. Flora Sarabia a favor; Lic. Gustavo Silva a favor; y, señor Gonzalo Tapia a favor. Resultado: Cinco votos a favor de la moción. **RESOLUCIÓN N. 293-CMM-2007.-**

El Concejo Municipal de Mera, de acuerdo a lo solicitado por el comité pro - cantonización de Shell, conforme a los argumentos y criterios expuestos



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

"Resuelve por unanimidad manifestar que no tiene ningún impedimento para que la parroquia Shell sea elevada a la categoría de cantón".

3. **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA SUGERENCIA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MERA SOBRE EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS CANCHAS, QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS DETRÁS DEL COLISEO DE SHELL.-**

El señor Alcalde recuerda al Cuerpo Edificio, que el tema de las canchas junto al coliseo de Shell ha merecido el tratamiento en algunas sesiones de Concejo, en vista que en su momento estuvieron bajo la responsabilidad de la Liga Deportiva Cantonal de Mera, luego se procedió a arrendar y posteriormente tuvimos la petición de la Junta Parroquial de Shell, para administrarlas; al momento, dicho espacio no se encuentra bajo la custodia de alguien en particular, por lo que se han deteriorado algunas áreas, razón por la cual la Comisión de Obras Públicas, entre algunos aspectos está sugiriendo se dé en canon de arrendamiento las canchas que se encuentran detrás del coliseo ya que no existe limpieza ni mantenimiento y no brinda ningún beneficio, dando mal aspecto para los deportistas que acuden a estas canchas los fines de semana.

Sobre el tema, la Lic. Olga Quiñónez, Concejala, consulta sobre el convenio y las obligaciones que tenía la Liga Deportiva Cantonal de Mera; además recomienda al Lic. Gustavo Silva, como delegado del Municipio en la institución deportiva, estar atento a los arreglos y mantenimiento de los espacios deportivos.

Interviene el Lic. Gustavo Silva, Concejal, para ratificar que las canchas estuvieron bajo la tutela de la Liga, quien procedió a arrendarlas al señor Wimper López por el monto de cuarenta dólares, dinero que permitía cancelar el consumo de luz eléctrica; confirma también el deterioro del espacio, por lo que sugiere, que antes de arrendar se proceda a dar mantenimiento; recuerda también que existe reglamentación para el uso de los espacios deportivos, normativa que debe respetarse.

Al respecto, el Ing. Mauro Bravo, Concejal, interroga sobre el monto de la inversión que se necesitará para arreglar las canchas, por lo que se debería considerar la posibilidad, que sea el arrendatario quien arregle el espacio mencionado.

Discutido el tema, el Lic. Gustavo Silva, Concejal, mociona la rehabilitación de las canchas deportivas ubicadas detrás del coliseo de Shell y la autorización al señor Alcalde para su posterior arrendamiento. Moción que es apoyada por la señora Flora Sarabia, Concejala. Al existir una moción el señor Alcalde dispone que por secretaría se proceda a recepcionar la votación respectiva. Ing. Mauro Bravo a favor; Lic. Olga Quiñónez a favor; Sra. Flora Sarabia a favor; Lic. Gustavo Silva a favor; y, señor Gonzalo Tapia a favor. Resultado: Cinco votos a favor de la moción.
RESOLUCIÓN N. 294-CMM-2007.- El Concejo Municipal de Mera por unanimidad resuelve: "Rehabilitar las canchas deportivas ubicadas detrás del coliseo de Shell y autorizar al señor Alcalde para su posterior arrendamiento".

4. **APROBACIÓN EN SEGUNDA Y DEFINITIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL "RÍO TIGRE" DE LA**



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

CIUDAD DE MERA.- El señor Alcalde dispone la lectura del proyecto, que en su parte pertinente dice:

“...CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION

Art. 1.- El complejo turístico del río Tigre de la ciudad de Mera será administrado por el Gobierno Municipal de Mera, correspondiéndole el mantenimiento y conservación.

Art. 2.- De acuerdo con lo dispuesto el Art. 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en lo referente a la aplicación de las tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma Ley; establece el cobro de la entrada al complejo turístico del río Tigre de la ciudad de Mera, de la siguiente forma:

HORARIO DE ATENCIÓN	PERSONAS	VALOR
08:00 a 18:00	Adultos	\$0.50
	Niños, niñas, discapacitados y tercer edad	\$0.25

Art. 3.- El complejo turístico del río Tigre estará al servicio de la comunidad los días: miércoles a domingo, excepto casos especiales.

CAPITULO II DEL USO Y OCUPACION PROVISIONAL DE ESPACIOS

Art. 4.- Los comerciantes que se hallan en el interior del complejo están facultados para expender alimentos, bebidas, gaseosas, confites, etc. en el interior del complejo. Y constituye obligación mantener el aseo, la higiene, debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los recolectores que para el efecto dispondrá la Municipalidad.

Art. 5.- El funcionamiento de los toboganes estará sujeto a la normativa que oportunamente expida administrativamente la máxima autoridad.

Art. 6.- El Gobierno Municipal de Mera, se encuentra construyendo los cubículos o locales que serán destinados a los comerciantes que actualmente se hallan ocupando provisionalmente espacios de terreno en el interior del complejo.

Art. 7.- Para satisfacer la demanda de los comerciantes también se permitirá el uso de espacios de terreno en el interior del Complejo donde se instalarán carpas provisionales.

Art. 8.- Las personas que fueren favorecidas con el arrendamiento de los cubículos o locales comerciales y quienes no resultaren están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la Entidad designe.

Art. 9.- El canon de arrendamiento mensual será de QUINCE DOLARES por cada cubículo o local comercial y de CINCO DOLARES por espacio de terreno para la carpa.

Art. 10.- El consumo de energía eléctrica correrá por cuenta de los arrendatarios. La colocación del medidor efectuará el Gobierno Municipal.

CAPITULO III DE LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS COLINDANTES



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

Art. 11.- Las construcciones de viviendas u otras que tengan fines comerciales, como: hoteles, bares, restaurantes, etc., serán previamente autorizadas y aprobadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Así mismo, cuando se trate de obra nueva como reparaciones y/o ampliaciones, encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y constructiva que implica la edificación en el área de este complejo turístico.

Art. 12.- Se obligan al cumplimiento de esta normativa quienes requieran edificar y/o mejorar procesos constructivos en un radio de 50 m del área del complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de planos y otros documentos correspondientes, el Director de Obras Públicas Municipales, previo informe del Comisario Municipal, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las Ordenanzas Municipales y la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- La falta de acatamiento, ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, disponiendo la correspondiente demolición.

CAPITULO IV DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 14 - Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Consumo de licor en el interior del complejo,
- b) El ingreso de personas en estado etílico,
- c) El ingreso de animales (incluidos mascotas de todo tipo) a las aguas del río Tigre.
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del balneario,
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes.
- f) La preparación de alimentos (usar parillas y/o asaderos)
- g) Ingreso con alimentos precocidos
- h) El ingreso de vehículos al área interna de recreación
- i) Toda clase de construcción sin previa autorización del Director de Obras Públicas Municipales.
- j) La utilización de las riveras del río.

Art. 15 - En el acceso al Complejo del Río Tigre, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

Art. 16.- El parqueadero será controlado por el Gobierno Municipal de Mera.

Art. 17.- El funcionario responsable de la administración turística del complejo del río Tigre de Mera, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados por ingreso al mismo. Así mismo le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto ninguna persona natural o jurídica extraña a la Municipalidad podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines municipales y en caso necesario requerirá la colaboración del Comisario Municipal así como de la policía.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

Art. 18.- En caso de solicitar en arrendamiento el complejo del río Tigre por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia el Concejo Municipal.

Art. 19.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza, serán sancionadas administrativamente por el Comisario Municipal con apego a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En el caso de requerir la aplicación de una sanción económica por contravenir la regulación determinada en la presente Ordenanza, se aplicará una multa de DOS REMUNERACIONES BASICAS UNIFICADAS.

Art. 20 - Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del complejo turístico del río Tigre de la ciudad de Mera.

Art. 21. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial...".

Socializado el proyecto, el Lic. Gustavo Silva, Concejal, mociona que se apruebe en segunda y definitiva la ordenanza que regula el uso, conservación y cobro de las tasas por los servicios del complejo turístico del "Río Tigre" de la ciudad de Mera. Moción que es apoyada por el Ing. Mauro Bravo, Concejal. Al existir una moción el señor Alcalde dispone que por secretaria se proceda a receptor la votación respectiva. Ing. Mauro Bravo a favor; Lic. Olga Quiñónez a favor; Sra. Flora Sarabia a favor; Lic. Gustavo Silva a favor; y, señor Gonzalo Tapia a favor. Resultado: Cinco votos a favor de la moción. **RESOLUCIÓN N. 295-CMM-2007.- El Concejo Municipal de Mera por unanimidad resuelve: "Aprobar en segunda y definitiva la ordenanza que regula el uso, conservación y cobro de las tasas por los servicios del complejo turístico del "Río Tigre" de la ciudad de Mera".**

5. DISCUSIÓN EN PRIMERA DE LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE PROFESIONAL, FEDERATIVO Y BARRIAL DEL CANTÓN MERA.- El señor Alcalde felicita por la iniciativa al Lic. Gustavo Silva, disponiendo la lectura del proyecto, que en su parte pertinente dice: "...Art. 1- DESCRIPCION.- Crease la Ordenanza para el desarrollo y fomento del deporte profesional, federativo y barrial del Cantón Mera, tomando en consideración que le compete al Concejo Municipal estimular el fomento de las ciencias, la literatura, las artes, la educación física y los deportes en todos sus niveles, y aún más, existiendo entidades deportivas legalmente constituidas como personas jurídicas en el Cantón Mera, que justifiquen la presente ordenanza

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza se aplicará en beneficio de los clubes: **Técnico Shell**, Afiliado a la Asociación de Fútbol Profesional de Pastaza, **Pueblo y Pueblito**, afiliados a la Liga Deportiva Barrial de Pastaza y a la Liga Cantonal de Mera, que estén legalmente constituidos y que avalicen su funcionamiento regular.

Art. 3.- FINANCIAMIENTO.- Los recursos económicos asignados para la aplicación de la presente Ordenanza **serán tomados del presupuesto general del Gobierno Municipal de Mera, con cargo a la partida No 8.8.5.1.08.01.02, en la cantidad de \$5.000,00**



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

Art. 4.- FINALIDAD.- Los recursos económicos que se generen a favor de los Clubes Técnico Shell, Pueblo y Pueblito, mediante la presente Ordenanza serán destinados por estas Instituciones deportivas, única y exclusivamente para los gastos que genere su participación en los diferentes campeonatos oficiales, y a favor de Liga Deportiva cantonal de Mera, para los gastos que demande la Organización de los diversos campeonatos en el Cantón Mera.

Art. 5.- DISTRIBUCION: Los Recursos económicos generados, producto de la aplicación de la presente ordenanza, serán distribuidos una vez al año, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El 40% para el Club Técnico Shell, con sede en la Parroquia Shell.
- b) El 40% Para la Liga Deportiva Cantonal de Mera, con sede en la cabecera cantonal de Mera.
- c) El 10% para el Club, el Pueblo, con sede en la Parroquia Shell.
- d) El 10% el Club el Pueblito, con sede en la parroquia Shell.
- e) El 20% para Liga Deportiva Barrial de Shell, con sede en la Parroquia Shell.

Art.6.- ASIGNACION DE RECURSOS.- Los beneficiarios de la presente ordenanza, previo a la recepción de los recursos económicos entregados por el Gobierno Municipal de Mera, presentarán a la máxima autoridad administrativa Municipal un plan de trabajo anual se justificará los rubros a ser financiados con los recursos económicos de la presente ordenanza.

Art.7.- TRANSFERENCIA.- La entrega de los recursos económicos generados por esta ordenanza serán efectuados por trimestre vencido, según los porcentajes señalados en el Art. 5 de esta Ordenanza.

Art. 8.- PARTIDA PRESUPUESTARIA.- El Gobierno Municipal de Mera, hará constar en su presupuesto Institucional, la partida presupuestaria "Fomento al Deporte Cantonal" correspondiente al sector privado no financiero.

Art. 9.- PROHIBICION.- Queda expresamente prohibido el uso de los recursos económicos en eventos que no vayan en bien del deporte cantonal o en gastos de: Bienes y servicios de consumo, alimentos y bebidas transferencias corrientes, dietas, remuneraciones del personal administrativo, viáticos y/o subsistencias, prestamos a funcionarios o vocales, donaciones, ayudas de viajes, premios, ejecución de obras suntuarias innecesarias, festejos o agasajos, recepciones, subvenciones a organismos privados para la realización de ferias y festividades cívicas o cualquier otro gasto corriente.

Art. 10.- DEL CONTROL.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetaran al control de la Contraloría general del Estado, entidad que realizará exámenes especiales, y auditorías financieras, para verificar la veracidad, propiedad, idoneidad y legalidad de las operaciones financiadas con los recursos de la presente Ordenanza.

Art. 11.- SUSPENSIÓN.- El Gobierno Municipal de Mera, suspenderá el flujo de los recursos económicos por las siguientes causas:

- a) Falta de justificativos de inversión de los mismos.
- b) Por denuncias de mala utilización de los mismos, una vez comprobadas o por apropiación indebida.
- c) Por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones deportivas beneficiarias.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

Art. 12.- OBLIGACION DE LOS BENEFICIARIOS.- Los Clubes Técnico Shell, Pueblo y Pueblito y Liga Cantonal de Mera, se comprometen para con el Gobierno Municipal de Mera a la correcta utilización de los recursos económicos, así como a participar o realizar anualmente Campeonatos deportivos, en coordinación con el Proceso de Gestión de Desarrollo Local y el Concejal Principal del Gobierno Municipal representante ante Liga Deportiva Cantonal de Mera.

También entregarán al Gobierno Municipal de Mera, un informe financiero de eventos deportivos que realizaren como requisito para continuar percibiendo los recursos económicos generados por esta Ordenanza.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo que dispone el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial...".

Socializado el proyecto de ordenanza, el Concejo lo da por conocido, recomendando sea analizado por los integrantes de la Comisión de Legislación, para posteriormente iniciar el trámite respectivo.

6. DISCUSIÓN EN PRIMERA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONSERVACIÓN DE ANIMALES EN LA CABECERA CANTONAL Y CENTRO URBANO DE LAS PARROQUIAS DE MERA.-

El señor Alcalde felicita a la Ab. Jimena Calle, Procuradora Síndica de la institución, por la respuesta al requerimiento del Concejo, disponiendo de inmediato la lectura del proyecto de ordenanza, misma que dice: "...**Art. 1.- Objetivo.-** La presente Ordenanza establece las condiciones en las que los habitantes y los visitantes del Cantón Mera, deben conservar a los animales, sea ganado menor como chanchos, cabras, borregos, animales domésticos propiamente dichos; perros, gatos, conejos y cuyes; y, aves de corral: gallinas, pavos, patos y gansos; y otros animales fijando las normas básicas para el debido control, sanciones y las obligaciones que deben cumplir los propietarios o sus responsables, a fin de evitar incidentes y la transmisión de enfermedades a los seres humanos.

Art. 2.- El Gobierno Municipal del Cantón Mera, por medio de la Comisaría Municipal, es la encargada de aplicar la presente ordenanza y el incumplimiento de sus disposiciones ocasionará las sanciones de multa, decomiso y sacrificio de los animales según el caso.

Art. 3.- PROHIBICIONES: A los propietarios o tenedores de los animales descritos en el artículo uno de esta ordenanza en la ciudad les está prohibido:

- Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales.
- Alimentar en las calles o lugares de uso público o áreas comunales;
- Transportar perros u otros animales domésticos en medios de transporte público, en lugares destinados exclusivamente a los pasajeros, excepto si los animales son conducidos en medios apropiados.
- Tener en los planteles educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, etc.;
- Adiestrar perros u otros animales domésticos en espacios públicos no destinados para el efecto;
- Mantener en terrenos aledaños construyendo cerramientos para dicho efecto.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

Art. 4.- Todo propietario deberá mantener a sus perros y animales de compañía con las debidas seguridades dentro de su casa, esto es, con cerramiento y mallas apropiadas para que el animal no saque la cabeza y pueda morder a los transeúntes.

Art. 5.- En los planteles educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, etc., se podrán tener perros sueltos solamente fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades exigidas por esta ordenanza o normas pertinentes.

Art. 6.- Queda terminantemente prohibido la conservación de vacunos, caballos, chanchos, cabras dentro del perímetro urbano. Se prohíbe establecer criadero de canes en las áreas consolidadas del perímetro urbano de la ciudad.

Art. 7.- Se prohíbe el mantenimiento de cuyeras, conejeras y aves de corral dentro del perímetro urbano se trate dentro de fines comerciales. Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de 15 días se reubiquen estos criaderos.

En caso de no hacerlo se les sancionará con un equivalente del 10% de la remuneración básica mensual unificada del trabajador en general por cada animal y de reincidir se procederá con el decomiso.

Art. 8.- La conservación de aves de corral con fines industriales sólo podrá hacerse con el permiso de la Comisaría Municipal, siempre que se disponga de las condiciones de espacio suficiente y las condiciones de mantenimiento no constituyan peligro para la salud pública o molestias a los vecinos.

Art. 9.- Para el caso de ganado menor, así mismo notificará el Comisario Municipal al propietario concediéndole el plazo máximo de treinta días para su retiro y para el derrocamiento de chancheras y corrales. En caso de no cumplirse los dueños serán sancionados con una multa de 10% de la remuneración básica mensual unificada del trabajador en general, la reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, el animal será rematado en presencia del Notario Público del cantón, quien sentará el acta respectiva, el dinero producto de este remate será destinado, al Patronato Municipal para acciones sociales.

Art. 10.- Las chancheras y corrales que no fueren retirados por los propietarios serán destruidos por la Policía Municipal y los gastos correrán a cargo del dueño.

Art. 11.- Los propietarios o tenedores de perros y gatos tienen la obligación de realizar todas la vacunaciones contra las enfermedades de éstos en la respectiva dependencia de sanidad estatal con servicio de zoonosis y obtener el respectivo certificado de vacunación así como la respectiva matrícula numerada del animal.

Art. 12.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano denuncie a la Comisaría Municipal, policía Municipal o autoridad de salud, la existencia de corrales urbanos con aves de corral, criadero o mantenimiento de dos o más perros en casas urbanas que causen molestias a vecinos y personas transeúntes, animales sospechosos de rabia u otras enfermedades zoonósicas, con la finalidad de tomar las medidas epidemiológicas pertinentes con la Dirección de Salud.

Art. 13.- Las personas reincidentes serán sancionadas con el doble de las sanciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 231 y 237 del código de la salud vigente, sin perjuicio del decomiso y sacrificio de los animales en general, a falta de norma expresa en esta ordenanza.

Art. 14.- Derogatoria.- Derogase toda ordenanza, reglamento y más normas que sobre la materia que se hayan dictado con anterioridad a esta ordenanza...".

Handwritten notes and signature:
11/13
F. P. M.
[Signature]



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2005 - 2009

Conocido el contenido del proyecto, el Concejo lo da por conocido, recomendando su análisis por los integrantes de la Comisión de Legislación para su trámite pertinente.

7. **INFORME DE ALCALDÍA.-** El señor Alcalde comunica al Concejo que se ha recibido documentos aclaratorios, tanto de la Procuraduría como de la Contraloría General del Estado, sobre la licitación para la adquisición de equipo caminero, oficios que han sido contestados inmediatamente con los justificativos correspondientes. En este punto del orden del día, interviene la Lic. Olga Quiñónez, Concejala, para consultar de los juegos infantiles del parque de Shell. De su parte, el Lic. Gustavo Silva, Concejal, solicita se informe sobre los resultados económicos de las festividades de Mera.

Finalmente, una vez agotado el orden del día el Sr. Alcalde agradece la presencia y declara clausurada la presente sesión ordinaria siendo las 18:15 para constancia de lo actuado suscriben la presente acta el señor Alcalde, señoras Concejales, señores Concejales y el suscrito Secretario que certifica.

Alfredo Cajamarca
ALCALDE

Ing. Mauro Bravo
VICEPRESIDENTE
Lic. Olga Quiñónez
CONCEJALA
Sra. Flora Sarabia
CONCEJALA
Lic. Gustavo Silva
CONCEJAL
Sr. Gonzalo Tapia
CONCEJAL
Pedro Peñafiel Aleaga
SECRETARIO GENERAL